

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 30 de 2023. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1105
Radicación nro. 760013110003-**2023-00256**-00

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta Jhonatan García Zapata, mediante de apoderado, Demanda de Privación De La Patria Potestad, en representación de sus hijos menores de edad, YP García Porras y C García Porras, en contra de Liliana Elizabeth Porras Velázquez, siendo subsanada dentro del término legal.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada forma, se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P., concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.

Se citarán a parientes por vía paterna y materna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se libraré por secretaria la correspondiente comunicación.

Finalmente, la parte actora solicita el emplazamiento de la señora Liliana Elizabeth Porras Velázquez, por desconocer la dirección y correo electrónico, teniendo en cuenta lo anterior se ordenará el emplazamiento de la demandada, de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y la Ley 2213 del 2022; igualmente se advierte a la parte actora de las sanciones que establece el art. 86¹ de CGP, en relación con faltaron a la verdad en la información suministrada en la presente demanda.

¹ **Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas.** Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de Privación De La Patria Potestad.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **Liliana Elizabeth Porras Velázquez**, de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.
- TERCERO: **CÍTESE** a los parientes por vía materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrese las comunicaciones por el medio más expedito.
- CUARTO: **NOTIFIQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor de familia, adscrito al Juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** a la Doctora **Mónica María Díaz Rodríguez**, conforme el poder otorgado.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc30d768b576f053ac6c21a532cd64749ca2a5019fe451c2ace262d64f0e529**

Documento generado en 07/07/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>